

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 110/13)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013, a la vista de la queja planteada por D. contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Primero.- Que en fecha 8 de Julio de 2.013 tiene entrada en el Registro de este Colegio escrito de queja firmado por el Sr. en el que, literalmente, desea expresar su indignación y descontento hacia la actuación profesional del la Letrada afecta, Sra., concretamente porque, según manifiesta el quejante, el día anterior a la celebración de un juicio de faltas por amenazas contra la ex mujer del dicente, la Letrada avisó a este de la imposibilidad de acudir a la Vista y de que le asistiría una compañera del despacho (Dña.). Destaca el quejante que la casualidad quiso que cuando la Letrada afectada telefoneó a su compañera a fin de ponerle en antecedentes del juicio en el que la iba a sustituir, esta última se encontraba en la tienda de su ex esposa, y ésta pudo oír la conversación y, ante la similitud de lo que estaba escuchando con el juicio que ella misma tenía al día siguiente, pues le preguntó y estuvo hablando con ella un rato y, parece ser, finalmente la Letrada Sra. le dijo que no se preocupase por el juicio, que eran juicios rutinarios. Indica el quejante que tiene conocimiento de ello ya que su ex esposa se lo contó a posteriori.

Al margen de ello, es motivo de queja también el hecho de haber llegado tarde la Letrada afectada al Juzgado de Guardia cuando lo pasó allí la Policía, después de haber sido detenido el día anterior por supuestos malos tratos psicológicos. Le reprocha que luego de haber pasado en Comisaría una noche toledana, la Letrada no quisiera acompañarle a la ciudad, cuanto menos.

No se acompaña documental probatoria alguna.

Segundo.- Que dado traslado de la queja a la Letrada afectada, ésta evacúa trámite de alegaciones mediante escrito de fecha 15 de Octubre de 2.013 esta viene a indicar en su descargo lo incierto e infundado de esas acusaciones de falta de profesionalidad, y lleva a cabo una relación de todos los asuntos en los que estuvo gestionando la defensa de los intereses del hoy quejante, señalando igualmente que hasta la fecha actual, el Sr. aún debe parte de los honorarios de esos asuntos, ya que le aceptó la posibilidad de pago

fraccionado de los mismos. Se destaca que el célebre juicio de faltas en que la Letrada quejada fue sustituida se celebró el día 30 de Noviembre de 2.010.

Se acompaña como documental, al escrito de alegaciones, la Sentencia recaída en el procedimiento mencionado, la declaración y auto de archivo de las diligencias aperturadas por la denuncia por posible maltrato psicológico (también mencionado antes) y Sentencia judicial de divorcio y convenio de mutuo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- A la vista de las manifestaciones efectuadas por cada una de las partes y sin necesidad de tener en cuenta la documental aportada por la Letrada afecta, resulta patente que los hechos descritos por el quejante, y que motivan su indignación, no son en absoluto constitutivos de infracción deontológica alguna, pues la sustitución puntual entre compañeros es una práctica legal y, en todo caso, contaba con el beneplácito del propio cliente, quien no puso reparo alguno, por lo que no se comprende en modo alguno cómo es ahora, más de dos años después de la celebración de la Vista, cuando al cliente le parece indignante ese hecho.

Otro tanto cabe predicar respecto a la actuación de la Letrada en el asunto de los posibles malos tratos psicológicos: se trata de una tema en el que la Letrada afectada asistió debidamente al hoy quejante y entonces detenido, obteniendo además el archivo de la causa, debiéndose señalar que este también se trata de un asunto de Marzo de 2011, por lo que vuelve a sorprender que sea hoy día cuando el Sr. denuncie algo que, por lógica, pudo hacerse una vez ocurridas las supuestas infracciones.

Segundo.- Aparte lo anterior, en ningún caso podían prosperar las razones de la queja puesto que, a la vista de las fechas en las que se hubiesen cometido las mismas, nos encontraríamos con que las posibles infracciones deontológicas estaría prescritas, de conformidad con lo regulado en el artículo 92.1 del Estatuto General de la Abogacía Española.

CONCLUSIÓN

Por todo cuanto antecede y observadas todas las prescripciones legales y demás normativa de pertinente aplicación en la presente información previa, practicadas las pruebas obrantes y analizadas las mismas a conciencia, es procedente y así lo acuerda esta Junta de Gobierno, el archivo de la presente información previa, al entenderse que los hechos descritos no son constitutivos de infracción en materia deontológica y del que deba responder la Letrada Sra. en concepto de autora.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 31 de octubre de 2013.
LA SECRETARIA